



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-016/2026

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA**

EXPEDIENTE: TET-JDC-016/2026

ACTORA: MARÍA JOSÉ CASTILLO
RUÍZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONGRESO DEL ESTADO DE
TLAXCALA

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala; a 3 de febrero de 2026.

El secretario de estudio y cuenta José Luis Hernández Toriz da cuenta a la magistrada **Esther Terova Cote**, con la cuenta del Secretario de Acuerdos de este Tribunal, mediante la cual turna lo siguiente:

1. Escrito de demanda, al cual anexa la siguiente documentación¹:
 - a) Copia simple de credencial de elector con fotografía.
 - b) Acuse de recibo del escrito de 30 de enero de 2026, firmado por María José Castillo Ruíz.
 - c) Copia certificada del acuerdo ITE-CG 67/2025.

Vista la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA**²:

PRIMERO. Recepción y radicación. De conformidad con lo previsto en los artículos 12, fracción IV, inciso a), 16, fracción VII, 33, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala (Ley Orgánica); 90 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios); se tiene por recibido el expediente del juicio al rubro identificado, así como las demás constancias con las que se da cuenta.

En consecuencia, se ordena su radicación bajo la clave de identificación **TET-JDC-016/2026**, asignada por la Presidencia de este Tribunal.

¹ Folio 0118.

² Con fundamento en los artículos 3, 8, 39, 43, 44 y 90 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, así como, 3, 4, fracción I, 16, fracción VII y XI, y 33 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. Trámite ante la autoridad responsable. Ahora bien, del escrito de demanda se advierte que la parte actora impugna el Acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que aceptó la renuncia del ciudadano Víctor Cosetl Flores al cargo de Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Xicohtencatl del Poder Judicial del Estado; y en consecuencia tuvo verificativo la toma de protesta del ciudadano Diego Rojas Mena al cargo antes referido.

En ese sentido, con la finalidad de integrar debidamente la relación jurídica procesal y proveer la debida integración del expediente³, se requiere a la autoridad señalada como responsable, para que, a través de quien legalmente lo represente, de cumplimiento con lo siguiente:

- 
- 
- 1) **Inmediatamente** que le sea notificado el presente acuerdo, **publicite** el escrito del medio de impugnación **en un lugar visible del Congreso del Estado de Tlaxcala**, durante el plazo de **72 horas**, en la inteligencia de que, por no estar relacionado con el proceso electoral, debe contabilizarse en días y horas hábiles⁴; y de esta forma, los terceros interesados estén en aptitud de comparecer a deducir sus derechos.

En ese tenor, queda vinculada para que, dentro del plazo improrrogable de **24 horas**, contadas a partir del momento en que fenezca el plazo de publicitación señalado, remita a esta autoridad **la constancia de retiro correspondiente**, y según sea el caso, remita él o los escritos de tercero interesado que se hayan presentado; en caso contrario, adjunte la **certificación de incomparecencia de terceros interesados**.

- 2) **Rinda su informe circunstanciado y adjunte los documentos necesarios⁵**, acompañando las **pruebas** relacionadas con los actos

³ Con fundamento en los artículos 38, 39 y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

⁴ Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, 18 y 39 fracción I de la Ley de Medios en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

⁵ Lo anterior en términos del artículo 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-016/2026

combatidos por la parte actora, remitiéndolos a este Tribunal, dentro del plazo improrrogable de **24 horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo.

Se apercibe a la autoridad responsable que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se le impondrá una sanción conforme a las circunstancias de la conducta, de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Se ordena al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido en el mismo para su cumplimiento.

TERCERO. Domicilio y personas autorizadas. La parte actora señaló como método para recibir notificaciones el correo electrónico leon_glo.22@hotmail.com, el cual será tomado en cuenta como método para realizar las notificaciones que deriven del trámite del presente juicio, solamente de manera excepcional.

Ahora bien, en razón de que, del escrito de demanda no se desprende domicilio físico señalado para recibir notificaciones, se requiere a la actora para que en el plazo de **3 días hábiles** contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, señale un domicilio que se encuentre dentro de la capital del Estado, lugar en que este Tribunal tiene su residencia.

Con el apercibimiento que, en caso de no dar cumplimiento, las subsecuentes notificaciones se efectuaran a través del correo electrónico que señaló en su escrito de demanda o bien mediante **cédula** que se fije en los **estrados** de este Tribunal. .

Finalmente, se tienen por autorizadas para recibir notificaciones e imponerse de los autos a los profesionistas que indica en su respectivo escrito.

CUARTO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta⁶.

Por lo tanto, tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en el entendido que, la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia, pudiendo consultar el aviso de privacidad a través del enlace oficial de este Tribunal⁷.

Notifíquese a la parte actora por única ocasión en el domicilio particular; a la autoridad responsable por oficio y en su domicilio oficial adjuntando copia cotejada del escrito de demanda; y a todo aquél que tenga interés, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal debiéndose agregar a los autos las respectivas constancias de notificación. Cúmplase

Así lo acordó y firma la Magistrada **Esther Terova Cote** ante el Secretario de Estudio y Cuenta **José Luis Hernández Toriz**, con quien actúa y da fe.



ESTHER TEROVA COTE
MAGISTRADA



JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TORIZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA

⁶ En términos de los artículos 19, fracción V, inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 4, fracción I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2, fracciones II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXIII y 16 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

⁷ Visible en el vínculo: <https://transparencia.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2024/04/Aviso-de-privacidad-integral-Medios-de-Impugnacion-2024.pdf>